

CONC 733

ICTATEN 800



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

180

8 JUN 2010

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01:0493418/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 25 de noviembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 13 de julio de 2008, la cual consiste en la toma de control por parte de la firma INBEV N.V./S.A. una compañía constituida bajo las leyes del REINO DE BÉLGICA, que en nuestro país controla a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAyG, sobre la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC.

Que con fecha 13 de julio de 2008 la firma INBEV N.V./S.A., la empresa PESTALOZZI ACQUISITION CORP. (una sociedad controlada por la firma INBEV



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

180



N.V./S.A.), y la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC. celebraron un "Acuerdo y Plan de Fusión" a los fines de instrumentar la operación descripta.

Que las partes manifestaron que la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC. continuará operando bajo la misma denominación y que la firma INBEV N.V./S.A. modificó su denominación a "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A.". Como consecuencia de la operación notificada, la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC. se convirtió en una compañía subsidiaria e indirectamente controlada en forma exclusiva por la firma INBEV N.V./S.A.

Que con fecha 30 de marzo de 2010 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió una presentación efectuada por las empresas notificantes conteniendo un ofrecimiento de compromiso de desinversión.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios total de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

180



infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior subordinar la autorización de la operación de concentración económica notificada al pleno cumplimiento del Compromiso propuesto por las partes con fecha 30 de marzo de 2010, que forma parte del Dictamen N° 800 de fecha 27 de mayo de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 800 de fecha 27 de mayo de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Subordínase la autorización de la operación de concentración económica notificada al pleno cumplimiento del Compromiso propuesto por las firmas INBEV N.V./S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC., con fecha 30 de marzo de 2010, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Consideráanse parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 800 de fecha 27 de mayo de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y al Compromiso propuesto por las partes con fecha 30 de marzo de 2010, los cuales se agregan como Anexo a la presente medida en TREINTA (30) hojas autenticadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN N°

180

DR. ALBERTO ESTEBAN MORAÑO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



180

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0493418/2008 (Conc. 733) FP/SA-ER-YD-JP

DICTAMEN N° 800

BUENOS AIRES, 27 MAY 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0493418/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "INBEV N.V. S.A. Y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 733)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada se produce en el exterior y consiste en la toma de control por parte de INBEV N.V./S.A. (en adelante "INBEV"), (actualmente denominada "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A.") una compañía constituida bajo las leyes de Bélgica, que en nuestro país controla a CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICyG (en adelante "QUILMES"), sobre ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. (en adelante "A-B").
2. Con fecha 13 de julio de 2008 INBEV, PESTALOZZI ACQUISITION CORP, una sociedad controlada por INBEV (en adelante, "PESTALOZZI") y A-B, celebraron un "Acuerdo y Plan de Fusión" a los fines de instrumentar la operación descripta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA RIAZ WISS
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

180

3. Las partes manifiestan que A-B continuará operando bajo la misma denominación y que INBEV modificó su denominación a "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A."
4. Como consecuencia de la operación notificada, A-B se convirtió en una compañía subsidiaria e indirectamente controlada en forma exclusiva por INBEV.
5. Cabe mencionar que al adquirir INBEV el control exclusivo sobre A-B, también adquirirá el control sobre las dos subsidiarias de A-B registradas en la Argentina: (i) ANHEUSER-BUSCH INVESTMENTS S.L. (en adelante "A-BI") una compañía constituida bajo las leyes de España, cuyos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio y en la Inspección General de Justicia de la República Argentina y titular del 4,1% del capital social de COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. (en adelante "CCU ARGENTINA"), una compañía controlada en forma exclusiva por COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., una sociedad constituida en Chile. Por su parte, CCU ARGENTINA es controlante de COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (en adelante "CICSA"), sociedad que fabrica y comercializa cerveza en la Argentina; y (ii) ANHEUSER-BUSCH LATIN AMERICA DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "A-BLADC), sociedad que tiene por actividad la administración de contratos de licencia y específicamente supervisa el cumplimiento del Contrato de Licencia firmado entre ANHEUSER-BUSCH, INCORPORATED y CCU ARGENTINA.

- **La actividad de las partes.**

6. **ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC. (A-B)** es una sociedad constituida en Delaware, EE.UU. Tiene su sede en Missouri, EE.UU., y cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA METRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

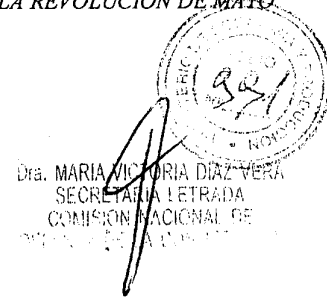
180

7. Los accionistas con una participación mayor al 5% del capital social sobre esta sociedad son BARCLAYS GLOBAL INVSTORS, N.A. y sociedades afiliadas a esta sociedad, las cuales representan el 5,76% de la compañía.
8. Su actividad principal consiste en la producción y distribución de cerveza y otras bebidas (incluyendo especialidades de bebidas de malta, bebidas energizantes y agua con vitaminas) a nivel mundial, operando en doce plantas elaboradoras en Estados Unidos, catorce en China y una en el Reino Unido.
9. Asimismo, A-B es la titular de la marca internacional de cerveza *Budweiser*. Adicionalmente, cabe destacar que A-B acordó con CCU ARGENTINA exportar cerveza *Budweiser* desde Argentina a Paraguay, Chile, Brasil y Uruguay. En virtud de la licencia, CCU ARGENTINA posee en forma exclusiva en nuestro país el derecho a fabricar, embotellar, comerciar, vender y distribuir la cerveza marca *Budweiser*.
10. **INBEV N.V./S.A. (INBEV)** es una sociedad constituida en Bélgica. Los accionistas de INBEV que poseen una participación mayor al 5% en esta compañía son: (i) STICHTING INBEV AK (52,26%) y (ii) EPS S.A. (8,02%).
11. En nuestro país esta sociedad controla indirectamente a CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICyG (en adelante "QUILMES"), una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de cervezas, gaseosas e isotónicas, y a la fabricación de malta que en su mayoría es utilizada por la misma compañía para fabricar sus cervezas.
12. En nuestro país, QUILMES participa accionariamente en (i) PUBLICIDAD RELATOF S.A.C. DE MANDATOS Y SERVICIOS (99%), una sociedad dedicada a prestar el servicio de agencia de publicidad; (ii) SEVEN UP CONCESIONES SAIC (99,99%), una sociedad que fabrica y comercializa la bebida carbonatada Seven Up y que fabrica botellas, gas carbónico, tapas coronas, cajones y heladeras. De acuerdo a lo informado a fs. 502, esta sociedad se encuentra inactiva porque su único cliente era su controlante QUILMES, la que resolvió por motivos de organización interna prescindir de sus servicios; (iii)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

180



AYDECAR S.A. (99,99%), una sociedad que provee de mano de obra para la prestación de servicios a personas jurídicas y/o personas físicas (carga y descarga de productos) De acuerdo a lo manifestado por las partes, esta sociedad no se encuentra operativa en la actualidad y está en proceso de disolución y (iv) AGREGA S.A. (25%), una compañía constituida en nuestro país que se dedica a la prestación de servicios de consultoría técnica y operacional en el área de compras de materiales y servicios.

13. INBEV, a través de las sociedades inversoras INTERBREW INTERNATIONAL B.V. (sociedad constituida en Holanda), y AMBREW S.A. (sociedad constituida en Luxemburgo), es controlante de AMBEV, una sociedad registrada en Brasil.
14. AMBEV, por su parte es controlante de MALTERÍA PAMPA S.A., una compañía constituida en nuestro país que se dedica a la producción y comercialización de malta y cebada cervecera.
15. AMBEV también es controlante de QUILMES INDUSTRIAL S.A. (en adelante "QUINSA", una sociedad inversora registrada en Luxemburgo.
16. A su vez, QUINSA controla a QUILMES INTERNATIONAL (Bermuda) LTD. (en adelante "QUILMES INT"), una sociedad inversora registrada en Bermuda.
17. Por su parte, QUILMES INT posee el 48,94 % del capital social de ECO DE LOS ANDES S.A. (en adelante "ECO DE LOS ANDES"), una sociedad constituida en nuestro país que comercializa agua mineral y otras bebidas sin alcohol.

II.- ENCUADRAMIENTO LEGAL.

18. Las partes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



180

a lo dispuesto en el Artículo 8 de la LDC y su Decreto Reglamentario N° 89/2001 ; Resolución SDCyDC N° 40/01.

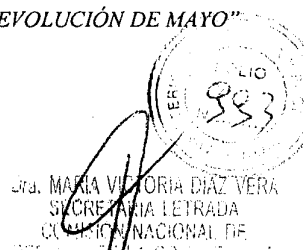
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos de Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
20. La obligación de efectuar la notificación corresponde por que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

21. Con fecha 25 de noviembre de 2008 se presentaron a esta CNDC las partes a fin de notificar la operación en trámite por el expediente de referencia.
22. El día 10 de diciembre de 2008 la CNDC hizo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01 no comenzaría a correr el plazo establecido en la Ley N° 25.156.
23. Atento la aclaración solicitada por las partes, el día 6 de enero de 2009 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes reiterando lo ordenado el día 10 de diciembre de 2008.
24. El día 26 de enero de 2009 las notificantes respondieron el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC.
25. Atento la presentación efectuada, con fechas 18 y 19 de febrero de 2009 la CNDC efectuó observaciones a las partes, haciéndoles saber que hasta tanto la información no



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



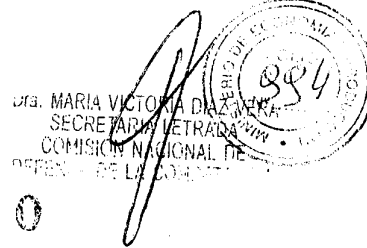
180

fuera completada correctamente no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

26. En virtud del requerimiento efectuado en el párrafo anterior, con fecha 9 de marzo de 2009 las partes contestaron la información solicitada, presentación que fue nuevamente observada el día 16 de abril.
27. Con fechas 22 de abril y 2 de junio de 2009 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación a las observaciones formuladas oportunamente, completando la información requerida el día 9 de marzo. Asimismo, el día 9 de junio de 2009 las partes presentaron información solicitada el día 16 de abril.
28. En virtud de lo estipulado en el Artículo 24 inc. b) de la Ley N° 25.156, con fecha 14 de julio de 2009 esta CNDC recibió declaración testimonial del Sr. Julio Freyre, Gerente de Operación y Finanzas de CICSA.
29. Habiendo analizado la información aportada por las partes, con fecha 29 de julio de 2009 la CNDC efectuó nuevas observaciones.
30. Con fecha 6 de agosto de 2009 las partes contestaron el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC.
31. Tras analizar la información suministrada, los días 1 y 6 de octubre la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las notificantes.
32. Atento al requerimiento efectuado por la CNDC el día 6 de octubre, el día 13 de octubre de 2009 las partes efectuaron un planteo ante esta CNDC por entender que la operación había sido aprobada tácitamente en virtud de lo dispuesto por el Art. 14 de la LDC.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

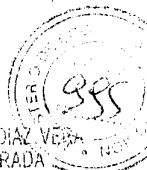


33. Sin perjuicio de lo manifestado por las partes con fecha 27 de octubre de 2009, las mismas respondieron las observaciones efectuadas por la CNDC, presentación que fuera nuevamente observada el día 9 de noviembre de 2009.
34. Mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2009 se dejó constancia de que a partir del día 11 de agosto de 2009 el Lic. Fabián Pettigrew, en su carácter de Vocal de esta CNDC, tomó intervención en el expediente de referencia en su carácter de Instructor.
35. Mediante Resolución CNDC N° 129/09, el día 12 de noviembre de 2009 la CNDC se expidió en relación al planteo formulado por las partes el día 13 de octubre de 2009.
36. Con fecha 17 de noviembre de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo referido en el párrafo anterior y completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación presentado oportunamente.
37. En ese sentido, con fecha 24 de noviembre de 2009 la CNDC solicitó a las partes presentar el Formulario F2 de Notificación.
38. El día 27 de noviembre de 2009 las partes plantearon el Recurso de Apelación contra lo resuelto por la CNDC el día 12 de noviembre, en virtud de ello, la CNDC ordenó formar Incidente de Apelación el día 2 de diciembre de 2009.
39. Sin perjuicio de la apelación planteada, con fecha 30 de diciembre las partes presentaron en forma parcial el Formulario F2 de Notificación.
40. Asimismo, con fecha 16 de febrero de 2010 las partes efectuaron otra presentación ante esta CNDC aportando mayor información en relación al Formulario F2 de Notificación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

180
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



41. Con fecha 26 de febrero de 2010 esta CNDC hizo saber a las partes que hasta tanto r fuera presentado el Formulario F2 en su totalidad no se daría curso al análisis del mismo y el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC continuaría suspendido.
42. Con fecha 3 de marzo las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado por esta CNDC.
43. El día 30 de marzo de 2010 esta CNDC recibió una presentación efectuada por las empresas notificantes conteniendo un ofrecimiento de compromiso de desinversión.
44. Finalmente, con fecha 13 de abril de 2010 las partes completaron el Formulario F2 de Notificación solicitado, reanudándose a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

45. Como fuera referido, la presente operación de concentración, celebrada en el exterior consiste en la adquisición del control exclusivo de A-B, por parte de INBEV.
46. INBEV es una compañía belga dedicada a la producción y comercialización de cerveza; que tiene operaciones y participaciones en diversos países.
47. En la Argentina, INBEV controla indirectamente a QUILMES, una empresa dedicada a fabricación y comercialización de cerveza, a MALTERÍA PAMPA S.A. (en adelante "MALTERÍA PAMPA"), una sociedad dedicada a la producción y comercialización de malta y cebada cervecera; y a ECO DE LOS ANDES S.A. (en adelante "ECO DE LC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



180

ANDES"), una sociedad que tiene por actividad principal, la investigación, exploración producción y comercialización de agua envasada y otras bebidas sin alcohol.

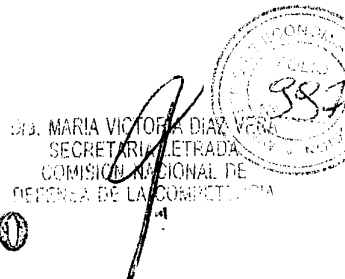
48. QUILMES, a su vez, participa accionariamente en: i) SEVEN UP CONCESIONES (99,99%), una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de la bebida carbonatada Seven Up, y a la fabricación de botellas, gas carbónico, tapas coronas cajones y heladeras¹; ii) AYDECAR (99,99%), cuyo objeto es la provisión de mano de obra para la prestación de servicios a terceros (carga y descarga de productos)²; iii) PUBLICIDAD RELATOR S.A.C. DE MANDATOS Y SERVICIOS (99,99%), una agencia de publicidad y iv) AGREGA S.A. (25%), una empresa prestadora de servicios de consultoría técnica y operacional.
49. A-B es una firma internacional que se dedica a la producción y distribución de cervezas, y otras bebidas no alcohólicas. Entre las marcas de cervezas comercializadas por esta firma se encuentran: Michelob, Busch y Budweiser.
50. En Argentina A-B controla a la firma A-BLADC y, a través de la firma A-BI, cuenta con una participación del 4,1% en la firma CCU ARGENTINA.
51. A-BLADC posee en el país una sucursal cuyo objeto consiste en la administración de contratos de licencia. Específicamente, su actividad es monitorear el cumplimiento de un acuerdo celebrado entre A-B y la CCU ARGENTINA, consistente en la explotación de la licencia de la marca Budweiser, propiedad de la primera, por parte de CCU ARGENTINA.
52. A-BI, es una sociedad titular del 4,1% del capital social de de CCU ARGENTINA, empresa que controla a la firma cervecera argentina CICSA.
53. Luego de la presente operación, INBEV pasará a tener el control indirecto de las firmas A-BLADC y A-BI, y a través de esta última una participación del 4,1% en la firma CCU ARGENTINA.

¹ Firma que actualmente se encuentra inactiva.

² Firma que actualmente se encuentra inactiva y en proceso de disolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



180

54. Teniendo en cuenta que QUILMES y CCU son los principales competidores en el mercado cervecero argentino, esta CNDC solicitó a A-B copia del contrato de licencia entre A-B y CCU ARGENTINA a fin de analizar el mismo.

• **El contrato de Licencia entre A-B y CCU ARGENTINA**

55. En diciembre del año 1996, CCU ARGENTINA y A-B celebraron un Contrato de Licencia a partir del cual la primera asumió la exclusividad de producir, comercializar, vender y distribuir la cerveza bajo la marca Budweiser en el país. Asimismo, según manifestaron las partes, dicho acuerdo implicó el derecho a favor de CCU ARGENTINA, de exportar cerveza bajo la mencionada marca, desde Argentina, hacia Paraguay, Chile, Brasil y Uruguay.

56. De no ser rescindido por las partes en una fecha anterior, el Contrato de Licencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

57. En ese sentido, esta CNDC advirtió que las cláusulas del presente contrato que podrían afectar la competencia entre QUILMES y CCU ARGENTINA son las siguientes:

58. **Compra y Almacenamiento de las materias primas de Budweiser:** con el fin de garantizar la calidad de la cerveza, el contrato establece que CCU ARGENTINA debe comprar a A-B o a proveedores aprobados por ésta, las materias primas necesarias.

59. **Control de Calidad:** la cláusula 5.b) del contrato, otorga a A-B el derecho de realizar inspecciones en las plantas productoras, instalaciones y equipos de CCU ARGENTINA en los cuales se produce cerveza Budweiser.

3 A fs. 390



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

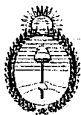
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



180

60. **Restricciones a la producción y distribución de otras marcas:** La cláusula 7 c), del contrato establece que CCU ARGENTINA no podrá producir, envasar, vender o distribuir en Argentina o Uruguay ninguna cerveza norteamericana⁴ sin el consentimiento de A-B.
61. La cláusula 7 d) estipula que CCU ARGENTINA no podrá producir, envasar, vender o distribuir o adquirir ninguna marca de cerveza que compita en el segmento principal de la industria cervecera, a excepción de las marcas Schneider, Santa Fe y Salta, que son parte de su cartera de productos. Sin embargo, la misma cláusula establece que sí podrá adquirir una marca que si bien se encuentre compitiendo en el segmento principal, CCU ARGENTINA la posiciona en un segmento distinto.
62. Al respecto se resalta que el segmento principal, a los fines del contrato, fue definido como el segmento comprendido por las marcas cuyo precio se ha fijado entre el 100 y el 110 por ciento de la marca Quilmes Cristal⁵.
63. **Gerente de marca Budweiser:** Según lo establecido en la cláusula 8 a) i), A-B tiene derecho a designar al gerente de marca Budweiser, quien tendrá una oficina en la sede social de CCU ARGENTINA.
64. Como gerente de marca, tiene derechos y obligaciones respecto de políticas de marketing, promoción y comunicación. Tiene la autoridad para seleccionar agencias de publicidad, y para la asignación de recursos para las distintas partidas presupuestarias relacionadas a las categorías de marketing.
65. **Auditorías:** El contrato indica que los auditores de A-B tienen el derecho de acceder a los registros contables de CCU ARGENTINA, a efectos de determinar si los pagos de regalías e informes emitidos por esta última, son correctos.

⁴ A fs. 473. El contrato define como "cerveza norteamericana" aquellas que cumplen con alguna de las siguientes características: (i) el mayor volumen de ventas de la cerveza en Estados Unidos, México o Canadá, (ii) los consumidores de Argentina identifican la marca de la cerveza con alguno de los países mencionados, o (iii) la marca de la cerveza remite a que la misma ha sido elaborada en alguno de los países mencionados y posteriormente importados a Argentina.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

180

66. **Cláusulas de Rescisión:** los motivos por los cuales alguna de las partes podría *rescindir el acuerdo*, se encuentran enmarcados en la cláusula 11 del mismo, sin perjuicio de la cual se hará breve mención de los puntos más relevantes.
67. En primer lugar, cualquiera de las partes podrá dar fin a la relación contractual, en caso de que alguna de ellas no cumpla con aspectos substanciales de sus obligaciones pactadas en el contrato.
68. En segundo lugar, A-B podrá rescindir el contrato si se diera alguna de las siguientes situaciones: (i) Si ésta considerara que el sabor de la cerveza licenciada y producida por CCU ARGENTINA, presenta deficiencias, y luego de tomar una serie de medidas y controles, y dentro de un determinado período, los problemas de sabor continuasen⁶; (ii) Si CCU ARGENTINA no cumpliera con los gastos en Marketing, pactados, durante tres años; (iii) Si CCU ARGENTINA, o alguna de las firmas vinculadas de forma directa o indirecta a ésta, explotara en Argentina o Uruguay otra marca Norteamericana distinta a Budweiser.
69. Por último, existe la cláusula denominada como "*Fuerza Mayor*" en la cual se establece que si como consecuencia de un caso de fuerza mayor, alguna de las partes se viera imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, pudiendo la otra parte rescindir el contrato si la situación se prologara por un período mayor a noventa días.
70. Del análisis de las cláusulas del contrato surge que la presente operación de concentración económica podría tener efectos negativos sobre la competencia entre CCU ARGENTINA y QUILMES, los dos principales productores de cerveza del país. También podría afectar negativamente la competencia entre estas dos firmas, el hecho de que A-B es titular en forma indirecta del 4,1% del capital de CCU ARGENTINA.

⁵ Quilmes Cristal, confirma la cartera de productos de la firma CMQ, parte en el presente expediente.

⁶ La cláusula 5 (f) del contrato establece que A-B será el único juez con respecto a la calidad del producto y su decisión será definitiva en cualquier controversia que involucre a la calidad de la cerveza Budweiser.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1000

V. EL COMPROMISO PROPUESTO POR LAS PARTES:

71. En relación a lo expresado precedentemente y los riesgos para la competencia que conllevaría la concreción de la operación tal como fuera presentada por las partes referidos en los párrafos precedentes, con fecha 30 de marzo de 2010, las mismas ofrecieron a esta CNDC un Compromiso de Desinversión, el cual forma parte de presente como "ANEXO 1", con la finalidad de preservar la competencia en el mercado analizado.
72. El Compromiso referido consiste en reasegurar la total independencia entre A-B y CCU ARGENTINA a través de: (i) la venta de la totalidad de las acciones de CCU ARGENTINA que tiene directa o indirectamente A-B. Dicha venta se efectuará a una persona no vinculada ni controlada por INBEV, A-B. y/o QUILMES; y (ii) La renuncia unilateral de ciertos derechos otorgados, directa o indirectamente, a favor de A-B en el Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser que dicha compañía mantiene con CCU ARGENTINA.
73. El cumplimiento del compromiso que como "ANEXO 1" forma parte del presente Dictamen, constituye una condición para la aprobación definitiva de la operación.
74. Específicamente, INBEV y A-B se obligan a vender, en primer lugar, el total de las acciones de CCU ARGENTINA que actualmente posee A-B, ya sea directa o indirectamente, que representan aproximadamente el 4,1% del capital social de CCU ARGENTINA, en el plazo máximo de un (1) año computado a partir de la fecha de autorización de la operación.
75. En ese sentido, se comprometen a que la venta se efectuará a una persona no vinculada ni controlada por INBEV, A-B ni QUILMES.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

180

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



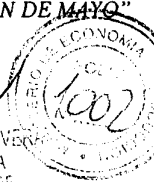
76. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de concretada la venta de las acciones INBEV y A-B informarán a la CNDC acerca de dicha venta acompañando la documentación que así lo acredite.
77. En relación a ciertos derechos de A-B conferidos en el Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser suscripto con CCU ARGENTINA, las partes se comprometen a renunciar en forma unilateral e irrevocable a los siguientes derechos conferidos a favor de A-B durante todo el plazo que resta para el vencimiento de la licencia:
 78. (i) A-B renuncia expresa y unilateralmente al derecho que tiene CCU ARGENTINA de adquirir de A-B o de quien A-B autorice por escrito todos los insumos e ingredientes previstos en la Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia para la fabricación de la cerveza Budweiser, exceptuando la levadura, atento a que la misma constituye un insumo decisivo para el gusto definitivo de la cerveza Budweiser, por lo que ella continuará siendo suministrada por A-B a CCU ARGENTINA en las mismas condiciones en que se le suministró habitualmente. A efectos de concretar esta renuncia A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses, computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU ARGENTINA mediante la cual le informará que podrá adquirir a su entera discreción, a excepción de la levadura, todos los restantes insumos e ingredientes previstos en la Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia para la fabricación de la cerveza Budweiser de cualquier proveedor, en la medida en que se satisfagan los estándares de calidad previstos en dicho Acuerdo de Licencia.
 79. (ii) A-B renuncia expresa y unilateralmente a realizar con su personal propio distinto del "Technical Standard Team" (en adelante "Equipo Técnico), con base en Saint Louis, Missouri, Estados Unidos, todas las inspecciones, pruebas o toma de muestras previstas en la Cláusula 5 (b) del Acuerdo de Licencia. Dichas inspecciones, pruebas y tomas de muestras se limitarán exclusivamente a cuestiones vinculadas a la elaboración de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

180



cerveza Budweiser y serán realizadas por el Equipo Técnico, el cual estará regido por estrictas obligaciones de confidencialidad. A los efectos de concretar esta renuncia A-B INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU ARGENTINA, informándole que a partir de la recepción de la misma las inspecciones, pruebas o toma de muestras previstas en la Cláusula 5 (b) del Acuerdo de Licencia serán efectuadas exclusivamente por el Equipo Técnico.

80. (iii) A-B renuncia al derecho consistente en que CCU ARGENTINA no produzca empaque, comercialice o distribuya, en la Argentina, ninguna cerveza Norteamericana sin el previo consentimiento de A-B. A los efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma CCU ARGENTINA quedará liberada de la obligación prevista en la Cláusula 7 (c) y la Cláusula 7 (f) (ii) del Acuerdo de Licencia consistente en no producir, empaquetar, comercializar o distribuir, en la Argentina, ninguna cerveza Norteamericana sin el previo consentimiento de A-B.
81. (iv) A-B renuncia al derecho consistente en que CCU ARGENTINA y sus afiliadas no produzcan, promocionen, comercialicen, distribuyan o adquieran cualquier marca de cerveza que compita en el segmento "mainstream" de la industria cervecera en la Argentina. A los efectos de concretar la renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma CCU ARGENTINA y sus afiliadas quedarán liberadas de la obligación prevista en la Cláusula 7 (d) del Acuerdo de Licencia, consistente en no producir, promocionar, comercializar, distribuir o adquirir cualquier marca de cerveza que compita en el segmento "mainstream" de la industria cervecera argentina.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



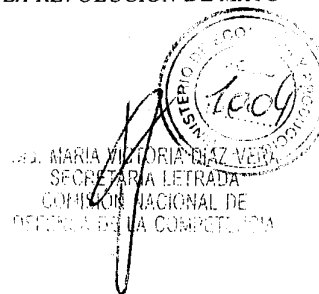
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

180

82. (v) A-B renuncia al derecho de designar a Budweiser Brand Manager (Gerente de la Marca Budweiser) previsto en la Cláusula 8 (a) (i) del Acuerdo de Licencia.
83. (vi) En similar sentido, A-B renuncia al derecho de modificar las tareas a cargo de Budweiser Brand Manager previsto en la Cláusula 8 (a) (iii), así como también renuncia a derecho a evaluar al Budweiser Brand Manager conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 8 (b) a (v) del Acuerdo de Licencia. Adicionalmente, A-B renuncia a derecho a establecer indicadores de performance a los directores de ventas y marketing de CCU ARGENTINA previsto en la Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de mantener el valor de la marca Budweiser y la identidad de su imagen a nivel internacional, A-B se reserva el derecho: (i) a supervisar que la publicidad de la cerveza Budweiser observe los estándares adecuados de la industria de acuerdo a la tradición de la marca; y, (ii) a decidir sobre el diseño de las etiquetas de los envases retornables y no retornables en los que se comercialice la cerveza Budweiser, así como sobre los diseños de su empaquetado secundario. A fin de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computados desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma A-B renuncia: (1) al derecho a designar a Budweiser Brand Manager previsto en la Cláusula 8 (a) (i) del Acuerdo de Licencia; (2) al derecho de modificar las tareas a cargo del Budweiser Brand Manager previsto en la Cláusula 8 (a) (iii) del Acuerdo de Licencia; (3) al derecho a evaluar al Budweiser Brand Manager conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 8 (b) (i) a (v) del Acuerdo de Licencia; y (4) al derecho a establecer indicadores de performance a los directores de ventas y marketing de CCU ARGENTINA previsto en la Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia. Adicionalmente, en la misma nota formal A-B informará a CCU ARGENTINA que, a los efectos de mantener el valor de la marca Budweiser y la identidad de su imagen a nivel internacional, se reserva el derecho: (i) a supervisar que la publicidad de la cerveza Budweiser observe los estándares adecuados de la industria de acuerdo a la tradición de la marca; y (iii) a decidir sobre el diseño de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



180

etiquetas de los envases retornables y no retornables en que se comercialice la cerveza Budweiser, así como sobre los diseños de su empaquetamiento secundario.

84. (vii) A-B renuncia al derecho de realizar con su propio personal auditorías de libros y registros contables de CCU ARGENTINA, dirigidas a determinar la corrección de los pagos y reportes realizados por esta última, las cuales deberán ser realizadas por medio de auditores independientes, quienes asumirán obligaciones de confidencialidad. A efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computados desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma A-B renuncia al derecho a realizar con su propio personal auditorías de libros y registros contables de CCU ARGENTINA, dirigidas a determinar la corrección de los pagos y reportes realizados por esta última, conforme se establece en la Cláusula 9 (d) de Acuerdo de Licencia. Asimismo, le indicará que en el futuro las auditorías se realizarán por medio de auditores independientes.
85. (viii) A-B e INBEV se comprometen a enviar a la CNDC copia de todas las notificaciones a realizar por A-B a CCU ARGENTINA a fin de comunicarle las renunciaciones de los derechos detallados anteriormente.
86. (ix) A-B e INBEV se comprometen a informar a la CNDC la finalización, por vencimiento, terminación anticipada y/o rescisión del Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser celebrado entre A-B y CCU ARGENTINA. El plazo para informar será de diez (10) días hábiles, computados desde el momento en que se produzca la terminación del Acuerdo de Licencia.

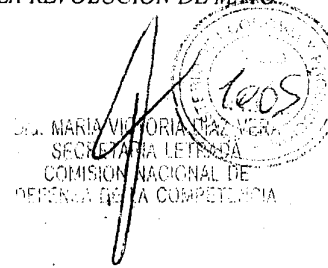
VI. CONSIDERACIONES FINALES.

87. Habiendo analizado el Contrato de Licencia y el compromiso presentado por las partes, esta Comisión concluye que el mencionado compromiso cumpliría con la finalidad de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

180



evitar que A-B, INBEV o QUILMES tengan posibilidades de interferir en los procesos decisorios productivos y comerciales de CCU ARGENTINA, o de obtener información estratégica, que pueda afectar la competencia en el mercado argentino de cerveza.

88. El compromiso también permitiría a esta Comisión Nacional reputar a QUILMES y a CCL ARGENTINA como dos competidores independientes, y por lo tanto concluir que la presente operación no presentaría relaciones de naturaleza horizontal en ningún mercado en la República Argentina. Esto claro está, siempre y cuando el Contrato de Licencia se prolongara indefinidamente, pues para el caso de que esta relación contractual culminare o sufriese cualquier tipo de cambio, o se alterase de cualquier manera la situación por compromiso en relación a la licencia de la marca Budweiser, las partes deberán notificar dicha situación para su análisis -y eventual aprobación, de corresponder- a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.
89. Que por último, cabe advertir que los plazos establecidos en el Compromiso presentado por las partes deberán computarse a partir de la fecha de la Resolución que emita el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud del presente Dictamen.
90. Una vez verificado el cumplimiento del compromiso propuesto, la CNDC recomendará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la autorización de la operación notificada en los términos de Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario y el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se expedirá en consecuencia.

VII. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



DR. MARIA VICTORIA...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

180

91. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes y en virtud de lo informado a fs. 503, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia en la presente operación.

VIII. CONCLUSIONES

92. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

93. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS: A) subordinar la operación de concentración económica por la cual INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A."), controlante en nuestro país de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG adquiere el control de ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC., al pleno cumplimiento del Compromiso propuesto por las partes con fecha 30 de marzo de 2010, que en copia certificada se agrega y forma parte del presente Dictamen como "ANEXO 1", debiendo computarse los plazos allí establecidos a partir de la fecha de la Resolución que emita el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud del presente Dictamen, y B) hacer saber a la partes de la operación que para el caso de que la relación contractual entre ANHEUSER-BUSCH, INCORPORATED y/o cualquier sucesor de la misma, por un lado, y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y/o cualquier continuador de ésta última, por el otro, culminare o sufriese cualquier tipo de cambio, o se alterase de cualquier manera la situación pos compromiso en relación a la licencia de la marca



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

180

Dr. MARIS VICTORIA DE AGUIAR
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Budweiser, las partes deberán notificar dicha situación para su análisis -y eventual aprobación, de corresponder- a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156; todo ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature of Humberto Guardia Mendonca]

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature of Lic. Fabian M. Pettigrew]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature of Dr. Ricardo Napolitano]

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature of Diego Pablo Povo]
DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



180



FORMULAN COMPROMISO:

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010.

**SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
S / D**

Expte. N° S01:0493418/2008 (Conc. 733)

De nuestra consideración:

Gabriel Bouzat, apoderado de **InBev N.V. SA** (en adelante "INBEV") y Marcelo den Toom, apoderado de **Anheuser-Busch Companies Inc.**, (en adelante "A-B") ante esa Comisión Nacional nos dirigimos a fin de asumir, en nombre de nuestras representadas, el presente compromiso voluntario, unilateral e irrevocable en relación a la concentración económica notificada en el expediente de la referencia.

El compromiso presentado será cumplido aún en el supuesto de que se declare la autorización tácita de la operación, en los términos del Art. 14 de la Ley N° 25.156, oportunamente denunciada por nuestras representadas. No obstante ello, en el caso de que esa Comisión Nacional autorice expresamente la operación, nuestras representadas desistirán del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del 12 de noviembre de 2009 que rechazó el pedido de autorización tácita en virtud de haberse tornado abstracto.

ANTECEDENTES

[Faint handwritten notes and stamps]

**MARCELO A. DEN TOOM
ABOGADO
C.P.A.C.F. 7º 52 Fº 81**

180



En el expediente de la referencia notificamos en los términos del Art. 8 de la Ley N° 25.156 una operación internacional, celebrada en el exterior del país, mediante la que INBEV adquirió el control de A-B de la manera explicada en el punto 2 c) del Formulario F1:

Luego de la operación, A-B continuó operando bajo la denominación "Anheuser-Busch Companies Inc.". Por su parte, INBEV modificó su denominación a "Anheuser-Busch InBev N.V./S.A.". Asimismo, A-B se convirtió en una compañía subsidiaria e indirectamente controlada en forma exclusiva por INBEV.

Tal como se explicó y acreditó en los Formularios F1 y F2 oportunamente presentados ante esa Comisión Nacional, así como también en las demás presentaciones realizadas, la concentración notificada es legal y no infringe en forma alguna el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

En virtud de lo expuesto, remarcamos que la formulación del presente compromiso bajo ningún concepto puede ser interpretada como un reconocimiento de que la operación plantea algún problema de defensa de la competencia.

En efecto, tal como explicamos en el F1, la operación no provoca ningún problema de defensa de la competencia. En este sentido recordamos que la operación no afecta los niveles de concentración actualmente existentes en el mercado de la cerveza en la Argentina. La operación tampoco elimina a ningún competidor del mercado, ni altera las participaciones de mercado de las empresas incumbentes. La circunstancia de que la operación no conlleve una modificación de la estructura del mercado determina que no se afecta al interés económico general.

2

MARCELO A. DEN TOOM
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 52 F° 61

180



En atención a lo expuesto, el único propósito del presente compromiso es el de reasegurar la total independencia entre A-B y Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. (en adelante, "CCU Argentina") mediante:

- (i) La venta de la totalidad de las acciones de CCU Argentina que tiene directa o indirectamente A-B. Dicha venta se efectuará a una persona no vinculada ni controlada por INBEV, A-B y/o Cervecería y Maltería Quilmes S.A.; y
- (ii) La renuncia unilateral de ciertos derechos otorgados, directa o indirectamente, a favor de A-B en el acuerdo de licencia de la marca *Budweiser* que dicha compañía mantiene con CCU Argentina.

II

OBJETO DEL COMPROMISO


El objeto del compromiso es el siguiente:

II.1. Venta de acciones:

INBEV y A-B se obligan a vender el total de las acciones de CCU Argentina que actualmente posee A-B, ya sea directa o indirectamente, en el plazo máximo de un (1) año computado a partir de la autorización de la operación.

Tal como se informó en el punto 2 h) del Formulario F1, las mencionadas acciones representan aproximadamente el 4,1% del capital social de CCU Argentina.

La venta se efectuará a una persona no vinculada ni controlada por INBEV, A-B ni Cervecería y Maltería Quilmes S.A.


COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
BUENOS AIRES

MARCELO A. GENTILE
ASISTENTE
GRACIA MARIN
3

180



Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de concretada la venta de las acciones, INBEV y A-B informarán a esa Comisión Nacional acerca de dicha venta y acompañarán la documentación que así lo acredite.

II.2. Renuncia unilateral de ciertos derechos de A-B conferidos en el Acuerdo de Licencia de la marca *Budweiser* suscripto con CCU Argentina:

Tal como se informó en el punto 2 h) del Formulario F1, A-B es la titular de la marca internacional de cerveza *Budweiser*. En el año 1996, A-B decidió licenciar el derecho de elaboración y venta de cerveza de dicha marca a CCU Argentina. Dicha marca se encuentra licenciada en nuestro país a favor de CCU Argentina hasta el año 2025, conforme surge del Acuerdo de Licencia oportunamente acompañado al Expediente. El documento original fue redactado en el idioma inglés y se denomina "*Amended and Restated Licensing Agreement*", habiendo sido celebrado entre Anheuser-Busch, Incorporated y CCU Argentina.

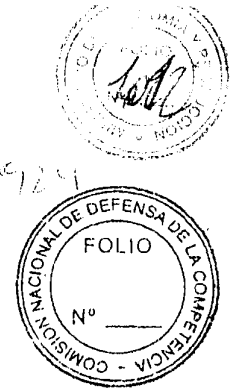
En relación a dicho Acuerdo de Licencia, A-B y/o Anheuser- Busch, Incorporated, se comprometen a renunciar en forma unilateral e irrevocable a los siguientes derechos conferidos a favor de A-B durante todo el plazo que resta hasta el vencimiento de la licencia:

II.2.1. Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia:

A-B renuncia expresa y unilateralmente al derecho consistente en que CCU Argentina adquiera de A-B, o de quien A-B autorice por escrito todos los insumos e ingredientes previstos en la Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia para la fabricación de la cerveza *Budweiser*.

[Faint signature and stamp]

180



Se exceptúa a la levadura de la renuncia precedente con motivo de que ella constituye un insumo decisivo para el gusto distintivo de la cerveza *Budweiser*, por lo que ella continuará siendo suministrada por A-B a CCU Argentina en las mismas condiciones en que se le suministró habitualmente.

A los efectos de concretar esta renuncia A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses, computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU Argentina mediante la cual le informará que podrá adquirir a su entera discreción, a excepción de la levadura, todos los restantes insumos e ingredientes previstos en la Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia para la fabricación de la cerveza *Budweiser* de cualquier proveedor, en la medida en que se satisfagan los estándares de calidad previstos en dicho Acuerdo de Licencia.

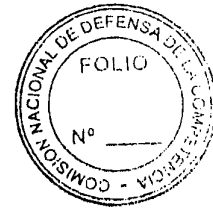
II.2.2. Cláusula 5. (b) del Acuerdo de Licencia:

A-B renuncia expresa y unilateralmente a realizar con personal propio distinto del "*Technical Standard Team*" -con base en Saint Louis, Missouri, Estados Unidos- (en adelante, el "Equipo Técnico"), todas las inspecciones, pruebas o toma de muestras previstas en la Cláusula 5. (b) del Acuerdo de Licencia. Dichas inspecciones, pruebas y tomas de muestras se limitarán exclusivamente a cuestiones vinculadas a la elaboración de la cerveza *Budweiser* y serán realizadas por el Equipo Técnico, el cual estará regido por estrictas obligaciones de confidencialidad.

A los efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU Argentina informándole que a partir de la recepción de la misma las inspecciones, pruebas o tomas de muestras previstas en la Cláusula 5. (b) del Acuerdo de Licencia serán efectuadas exclusivamente por el Equipo Técnico.

[Handwritten signature]
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

180



II.2.3. Cláusula 7. (c) y Cláusula 7. (f) (ii) del Acuerdo de Licencia:

A-B renuncia al derecho consistente en que CCU Argentina no produzca, empaquete, comercialice o distribuya, en la Argentina, ninguna cerveza Norteamericana (conforme la definición de la misma establecida en el Acuerdo de Licencia) sin el previo consentimiento de A-B.

A los efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU Argentina informándole que a partir de la recepción de la misma CCU Argentina quedará liberada de la obligación prevista en la Cláusula 7. (c) y la Cláusula 7. (f) (ii) del Acuerdo de Licencia consistente en no producir, empaquetar, comercializar o distribuir, en la Argentina, ninguna cerveza Norteamericana sin el previo consentimiento de A-B.

II.2.4. Cláusula 7. (d) del Acuerdo de Licencia:

A-B renuncia al derecho consistente en que CCU Argentina y a sus afiliadas no produzcan, promocionen, comercialicen, distribuyan o adquieran cualquier marca de cerveza que compita en el segmento "mainstream" de la industria cervecera de la Argentina.

A los efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU Argentina informándole que a partir de la recepción de la misma CCU Argentina y sus afiliadas quedarán liberadas de la obligación prevista en la Cláusula 7. (d) del Acuerdo de Licencia consistente en no producir, promocionar, comercializar, distribuir o adquirir cualquier marca de cerveza que compita en el segmento "mainstream" de la industria cervecera de la Argentina.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
BARRIO
CALLE

ESTADO DE LA UNIÓN ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL

130

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS



II.2.5. Cláusula 8 (a) (i), Cláusula 8 (a) (iii), Cláusula 8 (b) (i) a (v) y Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia:

A-B renuncia al derecho a designar al *Budweiser Brand Manager* (Gerente de Marca Budweiser) previsto en la Cláusula 8 (a) (i) del Acuerdo de Licencia.

En similar sentido, A-B renuncia al derecho modificar las tareas a cargo del *Budweiser Brand Manager* previsto en la Cláusula 8 (a) (iii), así como también renuncia al derecho a evaluar al *Budweiser Brand Manager* conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 8 (b) (i) a (v) del Acuerdo de Licencia.

Adicionalmente, A-B renuncia al derecho a establecer indicadores de performance a los directores de ventas y marketing de CCU Argentina previsto en la Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia.

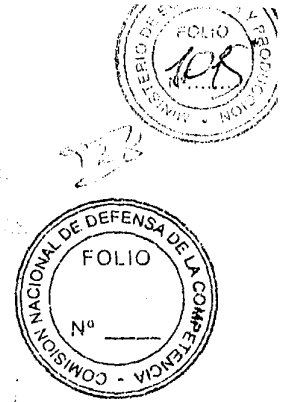
Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de mantener el valor de la marca *Budweiser* y la identidad de su imagen a nivel internacional, A-B se reserva el derecho: (i) a supervisar que la publicidad de la cerveza *Budweiser* observe los estándares adecuados de la industria de acuerdo a la tradición de la marca; y, (ii) a decidir sobre el diseño de las etiquetas de los envases retornables y no retornables en los que se comercialice la cerveza *Budweiser*, así como también sobre los diseños de su empaquetado secundario.

A fin de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computados desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU Argentina informándole que a partir de la recepción de la misma A-B renuncia: 1) al derecho a designar al *Budweiser Brand Manager* previsto en la Cláusula 8 (a) (i) del Acuerdo de Licencia; 2) al derecho modificar las tareas a cargo del *Budweiser Brand Manager* previsto en la Cláusula 8 (a) (iii) del Acuerdo de Licencia; 3) al derecho a evaluar al *Budweiser Brand Manager* conforme al

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS

MARCELO A. DEN TOOM
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 52 Fº 61

130



procedimiento establecido en las Cláusulas 8 (b) (i) a (v) del Acuerdo de Licencia; y 4) al derecho a establecer indicadores de performance a los directores de ventas y marketing de CCU Argentina previsto en la Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia. Adicionalmente, en la misma nota formal A-B informará a CCU Argentina que, a los efectos de mantener el valor de la marca *Budweiser* y la identidad de su imagen a nivel internacional, se reserva el derecho: (i) a supervisar que la publicidad de la cerveza *Budweiser* observe los estándares adecuados de la industria de acuerdo a la tradición de la marca; y, (ii) a decidir sobre el diseño de las etiquetas de los envases retornables y no retornables en que se comercialice la cerveza *Budweiser*, así como también sobre los diseños de su empaquetado secundario.

II.2.6. Cláusula 9. (d) del Acuerdo de Licencia:

A-B renuncia al derecho a realizar con su propio personal auditorías de los libros y registros contables de CCU Argentina, dirigidas a determinar la corrección de los pagos y reportes realizados por esta última, las cuales deberán ser realizadas por medio de auditores independientes, quienes asumirán obligaciones de confidencialidad.

A los efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometen a que en un plazo de tres (3) meses computados desde la autorización de la operación, A-B le enviará una nota formal a CCU Argentina informándole que a partir de la recepción de la misma A-B renuncia al derecho a realizar con su propio personal auditorías de los libros y registros contables de CCU Argentina, dirigidas a determinar la corrección de los pagos y reportes realizados por esta última, conforme se establece en la Cláusula 9. (d) del Acuerdo de Licencia. Asimismo le indicará que en el futuro las auditorías se realizarán por medio de auditores independientes.

[Handwritten signature]

8
MARCELO A. BERTOLINI
C.P.A.G. - F. 22 - P. 01



925



180

A-B e INBEV se comprometen a enviar a esa Comisión Nacional copia de todas las notificaciones a realizar por A-B a CCU Argentina a fin de comunicarle las renunciaciones de derechos detalladas anteriormente.

II. 3. Compromiso de información:

A-B e INBEV se comprometen a informar a esa Comisión Nacional la finalización por vencimiento, terminación anticipada y/o rescisión del Acuerdo de Licencia de la marca *Budweiser* celebrado entre A-B y CCU Argentina. El plazo para informar será el de 10 días hábiles computados desde el momento en que se produzca la terminación del Acuerdo de Licencia.

Asimismo se aclara que como el Acuerdo de Licencia se encuentra escrito en idioma inglés, las comunicaciones a CCU Argentina de las renunciaciones de derechos comprometidas podrán ser dirigidas en idioma inglés y presentadas a esa CNDC debidamente traducidas al español y legalizadas. Asimismo se indica que las comunicaciones podrán ser enviadas a CCU Argentina por Anheuser- Busch Incorporated, sociedad controlada por A-B que es la titular de la licencia.

**III
PETITORIO**

Por las consideraciones expuestas, a esa Comisión Nacional solicitamos:

- 1.- Tenga por formulado el presente compromiso.
- 2.- Proceda a aceptar el compromiso y autorizar la operación notificada en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley Nº25.156.

[Faint signature and stamp]

[Faint signature and stamp]



180

Handwritten signature and some illegible text.



Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a esa Comisión Nacional muy atentamente.

RECEIVED...
GRANADA...

Handwritten signature and some illegible text.

MAR 2010
180
C